



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\FORMULA\DERECHO SUPERFICIE\Informe reclam. events.1.doc

## INFORME

Que emite la funcionaria que suscribe en cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas por los arts. 173 y 174 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y arts. 1 y 3 del RD 1174/1988, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal y arts. 213 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de acuerdo con los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

1º) En fecha 3 de diciembre de 2014 por la mercantil "Serreta Events i Restauració, S.A.L." se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (RGE núm. 2964), escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Manuel por el que se solicita:

- Se le reconozca la condición de interesado en el procedimiento iniciado o que se vaya a iniciar para dar cumplimiento o ejecutar la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por la que se anula el acuerdo del pleno por el sobre aprobación expediente de contratación del derecho de superficie sobre la finca La Serreta y se le entregue copia de las sentencias y actuaciones administrativas realizadas por el Ayuntamiento o que se vayan a realizar.
- Se tramite la reclamación de responsabilidad patrimonial y se le tenga como parte interesada notificándosele todos los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento.
- Con carácter subsidiario, para el supuesto de que no se considere la determinación de responsabilidad patrimonial el cauce adecuado para resarcir a Serreta Events como consecuencia de la Sentencia, sino que procede la liquidación del contrato en los términos del artículo 35 del TRLCSP, se estime que la cuantía que le corresponde como liquidación del contrato, incluida la indemnización de daños y perjuicios, asciende a 2.328.565,36 euros.

2º) Con fecha 19 de enero de 2010 (RGE 229/2010, de 19 de enero), el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Valencia, comunica a este Ayuntamiento la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 2 de octubre de 2009, punto del orden del día núm. 5 "Aprobación del expediente de adjudicación del derecho de superficie sobre 17.035 m2 de la finca "La Serreta" por parte de la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana. Consta notificación del mismo con emplazamiento para su personación en los autos del referido recurso practicada a la mercantil Serreta Events i Restauració, S.A.L. en fecha 27 de enero de 2010 (RGS 149/2010, de 26 de enero).

1



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\FORMULA\DERECHO SUPERFICIE\informe reclam. events.1.doc

3º) En fecha 31 de octubre de 2013 (RGE 2666/2013), se recibe escrito de la Secretaría Judicial del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia nº 4, adjuntando:

- testimonio de la Sentencia nº 979 de fecha 4 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, sección primera, en virtud de recurso de apelación nº 1753/2011 interpuesto por el Ayuntamiento de Manuel, en cuyo fallo se confirma la sentencia estimatoria, con expresa imposición de las costas causadas en la alzada al Ayuntamiento de Manuel.
- testimonio de la sentencia estimatoria nº 302/11, de 27 de mayo, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 913/2009, tramitado por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, contra acuerdo del Ayuntamiento de Manuel de 2 de octubre de 2009, nº 5: Aprobación de adjudicación de derecho de superficie sobre 17.035 m2 de la finca La Serreta, en cuyo fallo se estima el citado recurso y se declara dicha resolución contraria a derecho y, en consecuencia, la anula y deja sin efecto.

e indicando la Sentencia núm. 302/2011 tiene el carácter de FIRME.

4º) Mediante providencia de la Alcaldía de fecha 31 de octubre de 2013 se recaba informe de secretaría sobre procedimiento a seguir y legislación aplicable que se emite en la misma fecha con entrega a la Alcaldía el día 7 de noviembre de 2013. En la misma providencia se recaba del funcionario técnico de obras públicas documento técnico de liquidación, emitiéndose en fecha 24 de abril de 2014 (RGE 981/2014 de 24 de abril) cuyo resumen valoración asciende a 865.073 euros? X

A los anteriores hechos resultan aplicables los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- Conforme al artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia. Dado que el acto anulado por Sentencia firme que motiva el escrito de reclamación presentado fue un acuerdo del Pleno de esta Corporación, entiendo es el Pleno el órgano competente para resolver la reclamación planteada.

También por razón de la cuantía, tanto la procedente de la valoración de funcionario como la reclamada por Serreta Events i Restauració, S.A.L., en la medida que no existe previsión presupuestaria alguna para responder a la misma, sea en concepto de liquidación del contrato, sea en concepto de indemnización de daños y perjuicios, resulta competente el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales.

2º.- Ha transcurrido sobradamente el plazo legalmente previsto por la legislación vigente para dar cumplimiento a la Sentencia firme nº 979 de fecha 4 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, sin que el Ayuntamiento haya tramitado el correspondiente expediente de



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\FORMULA\DERECHO SUPERFICIE\informe reclam. events.1.doc

ejecución de Sentencia. A tales efectos me remito al informe emitido por quien suscribe en fecha 31 de octubre de 2013 obrante en el expediente.

3º.- Dicha omisión en la tramitación del expediente de ejecución de Sentencia, además de las consecuencias señaladas en los informes emitidos por esta funcionaria en el ejercicio de sus funciones de Intervención, puede provocar a futuro un incremento de los importes a satisfacer por el Ayuntamiento, agravándose la responsabilidad en que éste pueda incurrir por la demora como consecuencia de su inactividad. A tales efectos me remito a los informes emitidos por quien suscribe desde la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de 2013 y que constan reiterados y referenciados en el emitido en fecha 10 de noviembre de 2014 en expediente de aprobación de la modificación de créditos nº 13 /2014 financiado con RLTTG, e informes de intervención y de evaluación del cumplimiento de la estabilidad y de la regla de gasto de la misma fecha obrantes en expediente de aprobación del Presupuesto General de 2015, a cuyo contenido me remito.

4º.- Tratándose de una responsabilidad derivada de liquidación contractual, no procede en principio tramitar un expediente de responsabilidad patrimonial en tanto no se sustancie la fase de liquidación del contrato de acuerdo con la normativa de contratos del sector público. En cualquier caso, la legislación garantiza la indemnidad del perjudicado tanto si se opta por la vía de la liquidación del contrato establecida en el art. 35 del TRLCSP, como si se opta por la vía de la responsabilidad patrimonial regulada en los arts. 139 y siguientes de la LRJAP y PAC, si bien, los requisitos exigidos para poder optar por cada una de ellas deben cumplirse en todo caso.

Entiendo estos requisitos se cumplen para tramitar la liquidación del contrato conforme al informe de quien suscribe de fecha 31 de octubre de 2013 anteriormente referenciado.

Respecto a la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial entiendo no concurre un elemento fundamental para su exigencia cual es el de la existencia del efecto lesivo que no se ha manifestado por cuanto la Sentencia firme no determina ni concreta el perjuicio, sino que para ello se exige una actuación del Ayuntamiento que no se ha producido.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo Sala Tercera, Sección Primera, de 11 de julio de 2006 señala: "Esta Sala viene manteniendo que la acción de responsabilidad patrimonial, "no puede ejercitarse sino desde el momento en que resulta posible por conocerse en sus dimensiones fácticas y jurídicas el alcance de los perjuicios producidos".

Ello no obstante, en la medida en que este elemento fundamental no concurre por causa imputable al propio Ayuntamiento, este carece de la legitimidad necesaria para invocarlo y desestimar su tramitación sin realizar, de manera inmediata, la tramitación del correspondiente expediente de liquidación de contrato.

Por lo expuesto, y partiendo de que el propio reclamante afirma en su escrito la reclamación de responsabilidad patrimonial la formula "ad cautelam" y partiendo de que con carácter subsidiario a la misma, solicita la liquidación del contrato, entiendo el Ayuntamiento Pleno debe adoptar de inmediato los siguientes acuerdos:

**Primero:** Remitir copia de la Sentencia nº 979 de fecha 4 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-



# AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\FORMULA\DERECHO SUPERFICIE\informo reclam. events.1.doc

administrativo, sección primera, en virtud de recurso de apelación nº 1753/2011 interpuesto por el Ayuntamiento de Manuel y copia de la sentencia estimatoria nº 302/11, de 27 de mayo, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 913/2009, tramitado por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, contra acuerdo del Ayuntamiento de Manuel de 2 de octubre de 2009, nº 5: Aprobación de adjudicación de derecho de superficie sobre 17.035 m2 de la finca La Serreta a la mercantil "Serreta Events i Restauració S.A.L."

**Segundo:** Incoar expediente para la liquidación del otorgamiento del derecho de superficie en los términos establecidos en el artículo 35 del TRLCSP y conforme se detalla en el repetido informe emitido por quien suscribe en fecha 31 de octubre de 2013 obrante en el expediente.

**Tercero:** No admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por "Serreta Events i Restauració S.A.L." en fecha 3 de diciembre de 2014 (RGE 2964).

**Cuarto:** Devolver a "Serreta Events i Restauració S.A.L." los documentos que presentó adjuntos a su reclamación, requiriéndole para que en el plazo máximo de dos meses presente originales de las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Oficial correspondiente, originales de los libros de contabilidad debidamente legalizados y originales de todos los justificantes de gastos invocados, que se correspondan con los asientos contables practicados en aquellos, todo ello debidamente indexado y organizado en función de las concretas partidas reclamadas y que pretenda hacer valer en el expediente de liquidación del contrato.

Alternativamente a la citada actuación, y en la medida en que el Ayuntamiento mantenga su inactividad en la tramitación del correspondiente procedimiento, cabe señalar, conforme al art. 142 de la LRJAP y PAC y Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, transcurridos seis meses sin haber resuelto y notificado la reclamación presentada el día 3 de diciembre de 2014, el reclamante podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Es cuanto tengo el honor de informar, en Manuel, a 15 de diciembre de 2014.

La secretaria,

Maria Jesús Ricart Sanchis

Recibi y enterado, en Manuel, a 18 de diciembre de 2014.

El alcalde,

José Cambra Bueno.

(4)